

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00252](https://www.cendoj.gov.co/verExpediente?expediente=T-2023-00252)

Barranquilla D.E.I.P. nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Janeth Carreño, actuando en nombre propio, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Janeth Carreño, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links de los Expedientes de los procesos Ejecutivos de radicados bajo los números 08-758-3112-001-2016-00265-00; y 2013-00007-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional a la Sociedad Buses y Autos de Colombia S.A., y a la Sociedad Transmecar S.A.S., para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante, y al Juzgado accionado, para que suministre el correo electrónico o dirección de las Sociedades vinculadas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Ordenar a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que indique los **nombres y las direcciones tanto de correo electrónico, como del domicilio de las demás partes e intervinientes,** dentro de los procesos referenciados en el numeral 2º, de la presente providencia. Lo anterior en el término perentorio de dos días, para efectos de su vinculación

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes,

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd261954c049fab434098b9f39f3d390b3fd2e23a424381459f4eb71c995ff**

Documento generado en 09/05/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>